

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB.007/2020 15º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17 ENE. 2020

R. EX^{TO} Nº 97

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte Sector A, Región de Coquimbo**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la comuna de la Higuera, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 11.190, de fecha 29 de agosto de 2019, visado por PROMAR Pacífico Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 007/2020, de fecha 15 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 los D.S. N° 355 de 1995, N° 270 y N° 483, ambos de 1999 y el Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 808 y N° 2609, ambas de 2000, N° 2348 de 2001, N° 774, N° 1917 y N° 2591, todas de 2002, N° 2208 de 2003, N° 2295 de 2004, N° 1948, N° 3132 y N° 3418, todas de 2005, N° 2592 de 2006, N° 2992 de 2007, N° 2888 de 2008, N° 3180 de 2009, N° 2101 de 2010, N° 2559 de 2011, N° 2454 de 2013, N° 3299 de 2015, N° 3870 de 2016, N° 3536 de 2017 y N° 3288 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2609 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2592 de 2006 y N° 3299 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo **Totalillo Norte Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Supremo N° 270 de 1999, modificado por el artículo único del Decreto Supremo N° 483 de 1999 y por el artículo 3° del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata** y c) huiro negro **Lessonia berteroa** y/o **Lessonia spicata**.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Totalillo Norte, de la comuna de la Higuera, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 73.441.700-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1061 de fecha 02 de agosto de 1999, con domicilio en Caleta Totalillo Norte, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 007/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	27.154	9.494	33.339	13.365
Lapa negra Fissurella latimarginata	845	66	744	70
Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Huiro negro Lessonia berteroa Lessonia spicata	<ul style="list-style-type: none">-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.-El alga debe ser removida por completo (no segada).-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro².-Cuota máxima de 35.861 kg. (3898 individuos) el primer año y 29.076 kg. (2.658 individuos) el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural			

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 007/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 007/2020, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

rd
NLI/BCT
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA